

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7653

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(*Gacetas* 12 y 13 de Enero)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 14 en el vapor «Bellver»

Harina . . . . .	49.700	id.
Arroz. . . . .	70.964	id.
Azucar. . . . .	9.120	id.
Patatas. . . . .	5.120	id.

Palma 15 de Enero de 1916.

EL GOBERNADOR,  
**Dionisio Alonso Martinez**

Núm. 127

### OBRAS PUBLICAS

**Ferrocarriles.**—Habiendo acordado la Compañía del Ferrocarril de Palma al Puerto de Sóller, con objeto de fomentar el Turismo, implantar la tarifa especial de pasajeros que á continuación se expresa, para viajes de ida y vuelta entre Palma y Sóller aprovechando cualquier tren de los domingos ó primero de los lunes, he resuelto, en virtud de lo que prescribe el artículo 135 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, publicar las referidas tarifas para conocimiento de las personas interesadas y del público en general.  
Palma 10 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
**Dionisio Alonso Martinez**

Tarifas que se citan en el anterior anuncio

#### TARIFA PARA VIAJEROS

Especial para viajes de ida y vuelta entre Palma y Sóller aprovechando cualquier tren de los domingos ó primero de los lunes.

CLASE	Pesetas
1.ª CLASE	
De Palma á Sóller y viceversa .	3'00
2.ª CLASE	
De Palma á Sóller y viceversa .	2'00

Núm. 128

**Carreteras.**—Terminadas por el Contratista D. Conrado Planas las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Palma á Capdeella por Calviá, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de

1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo presenten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los términos municipales en que radica la obra de que se trata debiendo éstos al expirar el plazo remitir á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle del Temple n.º 5) un certificado en el que conste las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.  
Palma 13 de Enero de 1916.

El Gobernador,  
**Dionisio Alonso Martinez**

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente de competencia negativa entre el Gobernador de Tarragona y el Delegado de Hacienda de la misma provincia, hoy de conflicto entre los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, del cual resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia mencionada acordó en 8 de Mayo de 1908 la anulación del expediente ejecutivo de apremio instruido por el Ayuntamiento de Vallmoll contra D. Ramón Jané Piñol, como responsable del encabezamiento gremial del grupo de líquidos del año 1903, y que se instruyera nuevamente, previas

las formalidades reglamentarias, contra todos los representantes del gremio.

Que la Dirección General del Tesoro Público, fundándose, entre otras consideraciones:

En que la Hacienda no tiene para qué intervenir en los procedimientos de apremio que instruyan los Municipios para hacer efectivos débitos propios, debiendo limitar su intervención á aquellos en que se persiguen descubiertos de la misma y por agentes ó funcionarios suyos, y

En que existiendo el encabezamiento legal de los Ayuntamientos para con la Hacienda por el impuesto de Consumos, claro es que el de Vallmoll venía y viene obligado á pagar anualmente las cuotas que por tal concepto correspondan al Erario público, sin que para cobrarlas de los contribuyentes particulares tenga acción directa el Tesoro, dictó resolución anulando é invalidando el acuerdo de la Delegación de Hacienda, como adoptado con notoria falta de competencia, y desestimando el recurso de alzada que contra él se había interpuesto por el Alcalde de Vallmoll.

Que en virtud de lo resuelto por la Dirección General del Tesoro, la Delegación de Hacienda de Tarragona remitió varios expedientes que se hallaban en substanciación al Gobernador de la provincia, quien los devolvió al Delegado pidiéndole los retuviese en su poder con los demás de la misma índole que fuesen ultimándose, mientras no quedase resuelto en primer término el promovido por D. Ramón Jané Piñol, que dió lugar á la resolución de la Dirección General del Tesoro, el cual se sirviese remitirle íntegro con el fin de poder apreciar si procedía dictar en él fallo desde luego ó resultaban méritos suficientes para establecer la oportuna competencia de jurisdicción.

Que remitido el expediente promovido por D. Ramón Jané al Gobernador civil, éste, de conformidad con la Comisión provincial, acordó inhibirse del conocimiento del asunto y devolverlo á la Autoridad de que procedía.

Que el Delegado de Hacienda acordó á su vez insistir en la inhibición respecto del conocimiento de la reclamación de que se trataba.

Que de Real orden, comunicaba por la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió el expediente de competencia á los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, para que pudiesen ser oídos en el conflicto de jurisdicción planteado.

Que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, que á su vez opinó como las Direcciones de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de lo Contencioso, informan por Real orden de 15 de Octubre de 1909, que el Delegado de Hacienda de Tarragona pudo y debió entender en la reclamación suscitada por don Ramón Jané, y que el Gobernador de la provincia se ha ateni-

do á la legalidad vigente rehusando el conocimiento del asunto.

Fúndase el Ministerio, entre otros particulares, en que á los Ayuntamientos solo corresponde en el impuesto de Consumos un recargo sobre los derechos ó cuotas debidas al Tesoro público los derechos del cual es, además, de advertir, que constituyen el asunto principal del gravamen que se rige exclusivamente por leyes y disposiciones de Hacienda.

Que el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 8 de Enero de 1909, informa que debe estimarse procedente la inhibitoria propuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona, parecer en apoyo del cual aduce:

Que en el presente caso no se trata de las reclamaciones ó agravios formulados por los contribuyentes contra el concierto gremial con un Ayuntamiento que requiere la previa aprobación de la Autoridad económica, á la que, por tanto, únicamente correspondía conocer de aquel procedimiento, sino que el expediente origen del conflicto se contrae el hecho de haber sido declarado responsable don Ramón Jané, como representante del Gremio de líquidos en el año de 1903, de los descubiertos de dicho Gremio por su concierto con el Ayuntamiento de Vallmoll, y haber seguido el procedimiento ejecutivo contra el expresado Jané en el concepto antes mencionado, y

Que por el artículo 266 del Reglamento de Consumos vigente se declara y establece que á los Ayuntamientos corresponde proceder ejecutivamente contra el Gremio y contra su representante sin otra limitación que la que preceptua en el artículo 320 en cuanto á las reglas ó trámites á que haya de ajustarse el procedimiento; y esto establecido, es indudable que la competencia para conocer de la reclamación formulada por D. Ramón Jané contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable en el concepto de que antes se hizo mérito corresponde exclusivamente al Gobernador civil de la provincia, á cuya Autoridad se hallan sometidos los Ayuntamientos con arreglo al artículo 179 de la vigente Ley Municipal, en aquellos asuntos que, conforme á la misma, les están atribuidos especialmente:

Vista base 2.ª del artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, que dice:

«Los Ayuntamientos ingresarán en sus arcas las cantidades que realizan por el impuesto de consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito, con todas las garantías propias del mismo, las cuotas ó derechos de la Hacienda, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro.

«En todo caso los Ayuntamientos quedan obligados á satisfacer la cuarta parte del cupo encabezado antes del último día de cada trimestre».

Visto el artículo 10 del Reglamento



de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dispone:

«Sobre los derechos que corresponden al Tesoro por el consumo de todas las especies gravadas, excepto la sal común, los Ayuntamientos pueden imponer un recargo hasta de 100 por 100 con destino á las atenciones de sus presupuestos.»

«La sal está exenta de todo recargo»:

Visto el artículo 216 de dicho Reglamento, que establece:

«Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados respecto á la fijación de cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato, y á la observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración respectiva.»

«Las demás cuestiones se considerarán de la competencia de los Tribunales ordinarios»:

Visto el artículo 269 del Reglamento expresado, con arreglo al que:

«En los conciertos gremiales con los Ayuntamientos se cumplirán las disposiciones contenidas en los artículos precedentes y las consgnadas en el capítulo 21 para los conciertos de igual clase que celebre la Hacienda con los Gremios, en cuanto sean aplicables á los primeros»:

Vista la atribución 11 del artículo 11 del Reglamento orgánico de la administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, en cuya virtud corresponde especialmente á las administraciones de Hacienda... cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo la mas pequeña alteración en ello y dando cuenta al Delegado de la provincia de cualquier transgresión que se cometiere:

Visto el número 8.º del artículo 31 del mismo Reglamento, con arreglo al cual forma parte de los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda «el cuidar que los arrendatarios de la recaudación de contribuciones cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes y prestarles todos los auxilios que correspondan, como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda»:

Visto el artículo 88 de la ley Municipal, que dice:

«Los Ayuntamientos, en todos los asuntos que según esta ley no les competen exclusivamente y en que obren por delegación, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran»;

Considerando:

1.º Que la contienda de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Delegado de Hacienda de la misma provincia, por inhibirse ambos del conocimiento del expediente promovido por D. Ramón Jané y Piñol, ha desaparecido desde el momento en que los Ministerios de que aquellos funcionarios dependen han sostenido en sus informes la jurisdicción de sus respectivos subordinados.

2.º Que una vez en que el Ministerio de Hacienda sostiene que corresponde entender en el asunto al Delegado de Hacienda de Tarragona y el Ministerio de la Gobernación estima que debe conocer de él el Gobernador de la mencionada provincia, la contienda de competencia negativa se ha convertido en un conflicto ministerial de carácter positivo.

3.º Que este conflicto versa acerca de cual sea la entidad competente para conocer de la responsabilidad exigida con motivo de un encabezamiento gremial para hacer efectivo un grupo del impuesto de Consumos y validez del procedimiento de apremio seguido para hacerle efectivo.

4.º Que en el impuesto de Consumos cualquiera que sea el sistema adoptado para exigirlo, solamente corresponde á los Ayuntamientos un recargo sobre los derechos ó cuota debidas al Tesoro público, como lo revela la índole misma del

tributo y lo proclaman la base 2.ª artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y el artículo 10 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898, siendo de advertir, además, que los derechos del Tesoro contribuyen al asunto principal del gravamen regido por las leyes y disposiciones de Hacienda, según reconoció el Tribunal Supremo en su sentencia de de 1.º Abril de 1905.

5.º Que además, concierto gremial supone un contrato de arriendo con determinada clase de industrias, y las cuestiones que originen su cumplimiento ó que se refieran á la observancia de la legislación del impuesto, deben ser resueltas por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Administración respectiva, por expresa disposición del artículo 216, en relación con el 269 del citado Reglamento de Consumos.

6.º Que ese mismo es el sentido del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, bien revelado en su artículo 11, atribución 11 y 31 número 8.º, según los cuales compete especialmente á las Administraciones de Hacienda cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo la mas pequeña alteración en ellos y dando cuenta al Delegado de la provincia de cualquier transgresión que cometiere, y es función propia de los Tesoreros de Hacienda cuidar de que se cumplan los contratos de arrendamientos y los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes de donde se deduce que el procedimiento de apremio seguido contra D. Ramón Jané, como representante del gremio que concurrió al concierto de 1903, ha de ser sancionado ó invalidado en relación con el contrato mismo de que directamente emane, apreciando para ello las responsabilidades de los obligados y la observancia ó infracción de las disposiciones vigentes, funciones propias de las Autoridades de Hacienda, á tenor de los textos antes invocados; y

7.º Que á mayor abundamiento, según el artículo 88 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, en todos los asuntos que según la misma no les compete exclusivamente y obran por delegación, han de acomodarse á lo mandado por las Leyes y disposiciones del Gobierno que á ellos se refieran, y que en materia de contribuciones del Estado los Ayuntamientos obran como delegados de la Hacienda y bajo la inspección de las Autoridades de este orden como viene reconociendo una jurisprudencia constante y antigua, de la que ofrece un ejemplo las Reales órdenes de 28 de Enero de 1879 y 21 de Febrero de 1880 y á la que se ajustan textos reglamentarios que se dejan citados.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir este conflicto á favor del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 11 de Enero)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 105

#### ADMINISTRACION

##### DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio la Matrícula de esta ciudad y su término para el año en curso, se hallará expuesta, durante diez días contados desde la publicación de este anuncio, en el Negociado correspondiente de esta Administración para que los industriales de clases no agraviadas puedan enterarse de su clasificac-

ción y cuota, y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndose que, transcurridos dichos diez días, no será admitida ninguna reclamación, de conformidad con lo que preceptua el artículo 107 del citado Reglamento.

Para acreditar la personalidad de los industriales que deseen enterarse de sus cuotas y respectivas clasificaciones será indispensable la presentación de la cédula personal vigente y el último recibo del 4.º trimestre de la contribución.

Palma 12 de Enero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 14

#### INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

##### Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Noviembre último.

Población. . . . . 890.167

##### Número de hechos

Absoluto. . . . .  
Nacimientos. . . . . 688  
Defunciones. . . . . 480  
Matrimonios. . . . . 272

Por 1.000 habitantes. . . . .  
Natalidad. . . . . 1'92  
Mortalidad. . . . . 1'80  
Nupcialidad. . . . . 0'82

##### Número de nacidos

Vivos. . . . .  
Varones. . . . . 307  
Hembras. . . . . 326

Vivos. . . . .  
Legítimos. . . . . 619  
Ilegítimos. . . . . 7  
Expósitos. . . . . 7

##### Total.

. . . . . 638

Muertos. . . . .  
Legítimos. . . . . 12  
Ilegítimos. . . . . 1  
Expósitos. . . . . 1

##### Total.

. . . . . 12

##### Número de fallecidos

Varones. . . . . 206  
Hembras. . . . . 224  
Menores de 5 años. . . . . 69  
De 5 y más años. . . . . 361  
En hospitales y casas de salud. . . . . 21  
En otros establecimientos benéficos. . . . . 9

##### Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal). . . . . 13  
Fiebre intermitente y caquexia parásica. . . . . 2  
Difteria y Crup. . . . . 3  
Otras enfermedades epidémicas, Tuberculosis de los pulmones. . . . . 38  
Tuberculosis de las meninges. . . . . 1  
Otras tuberculosas. . . . . 7  
Cáncer y otros tumores malignos. . . . . 22  
Meningitis simple. . . . . 14  
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. . . . . 36  
Enfermedades orgánicas del corazón. . . . . 56  
Bronquitis aguda. . . . . 4  
Bronquitis crónica. . . . . 15  
Neumonía. . . . . 9  
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). . . . . 9  
Afecciones del estómago (excepto el cáncer). . . . . 3  
Diarrea y enteritis (menores de dos años). . . . . 18  
Hernias, obstrucciones intestinales. . . . . 4  
Cirrosis del hígado. . . . . 7  
Nefritis aguda y mal de Bright. . . . . 14  
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. . . . . 2  
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales. . . . . 2  
Otras accidentes puerperales. . . . . 2  
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . . 12  
Senilidad. . . . . 33

Muertes violentas (excepto el suicidio).	11
Suicidios.	1
Otras enfermedades.	81
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	9
<b>Total.</b>	<b>490</b>

Palma 31 de Diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 95

#### ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gaspar Reynés y Font pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 33 sita en la calle del Real destinado á la elevación de aguas á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 110

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL número 7647 del día 1.º del corriente de los números designados por sorteo, que corresponden á los Bonos municipales de la 3.ª emisión que han de ser amortizados desde la indicada fecha, se publican rectificadas en la forma siguiente: 85, 202, 357, 368, 387, 440, 618, 648, 697, 759, 860, 984, 995, 998, 1097, 1142, 1213, 1901, 1948, 1967, 2059, 2142 y 2150.

Palma 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 26

#### AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de lo acordado por este Ayuntamiento, se publica la vacante de Farmacéutico Titular de este Municipio dotada con el haber anual de 980'40 pesetas á cuyo efecto se anuncia concurso por plazo de quince días que empezará á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas con sujeción á las vigentes disposiciones y á las bases aprobadas por esta Corporación que están de manifiesto en la Secretaría.

Alaró 3 Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro J. Piza.

Num. 28

#### AYUNTAMIENTO DE MONTURI

Verificadas las rectificaciones ordenadas en el presupuesto municipal ordinario para el servicio del corriente año, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Monturi 7 de Enero de 1916.—El Alcalde-Presidente, Juan Aloy.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 53

#### ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Confecionado y aprobado por la Junta Municipal el repartimiento individual de consumos de este pueblo y año actual 1916, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

El juicio de agravios tendrá lugar á 16 horas del sábado próximo al del día en que termine su exposición al público. San Juan Bautista á 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro Mari.



Núm. 54

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

El Ayuntamiento que presido en sesión inaugural acordó celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria todos los sábados y horas de las quince y las de 2.ª convocatoria los lunes á igual hora.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos.

San Juan Bautista á 1.º de Enero de 1916.—El Alcalde, Pédre Mari.

Núm. 56

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Este Ayuntamiento en sesión inaugural celebrada el día primero de Enero corriente, acordó que las ordinarias que en lo sucesivo vaya celebrando, tengan lugar los lunes de cada semana, siempre que no sea día festivo, á las ocho y media de la noche en vez de las nueve como se venia haciendo hasta ahora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón 1.º Enero de 1916.—El Alcalde Presidente, P. G. Moncada.

Núm. 86

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el reparto de Arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumo, autorizado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 11 de Enero de 1916.—El Alcalde, Mateo Pallicer.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 90

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término para el actual año 1916, estarán expuestos al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 2 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 51

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE DRYÁ

Para dar cumplimiento al art. 22 de la vigente ley electoral tengo el honor de participar á V. S. que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local de la Escuela municipal de niños de esta localidad como Colegio único donde deben celebrarse todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

Deyá 4 Enero de 1916.—El Presidente, Juan Vives.

Núm. 77

Don Vicente Tur, Secretario accidental de la Junta municipal de Formentera provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta ha designado para que tengan en ellos lugar cuantas elecciones se verifiquen durante el año 1916, los locales siguientes:

Sección 1.ª, La escuela pública de niños; San Francisco Javier.

Sección 2.ª, La casa nombrada Can Talmet; San Fernando.

Y para que conste libro la presente en Formentera á 27 de Diciembre de 1915.—Vicente Tur, Secretario accidental.—V.º B.º.—El Presidente, Tur.

Núm. 93

Don José Sancho Servera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Son Servera.

Certifico: que esta Junta municipal en sesión del día diez de Noviembre último designó como locales de los colegios electorales de este término muni-

cipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Sección 1.ª, Calle del Fanch n.º 2. Sección 2.ª, Escuela pública de niños Calle de Pedro A. Servera número 2.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Son Servera á 1.º de Enero de 1916.—El Secretario, José Sancho.—V.º B.º.—El Presidente, Sureda.

Núm. 96

Don Felia Jarabo y García, Juez de instrucción del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Ascensión Bestard, de 31 años, soltero, del comercio y domiciliado en Palma de Mallorca, calle de la Peletería n.º 7, piso 1.º, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se insertó en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle cierta resolución y ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyo actual paradero se desconoce y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1915.—Felix Jarabo.—El Secretario, P. S., Manuel Siesa.

Núm. 97

Don Antonio Ferragut y Sbert, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante Militar de Marina de Sóller.

Hago saber: Que en la costa de Deyá ha sido hallado en tierra un bote desfondado de 3'65 metros de eslora, 1'35 de manga y 0'46 de puntal.

El que acredite ser su dueño podrá reclamarlo dentro del plazo de un mes, transcurrido el cual se entregará á los halladores.

Sóller 7 de Enero de 1916.—Antonio Ferragut.

Núm. 98

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MALLORCA

D. Fernando Piña Aguiló, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Mallorca y Juez Instructor de la causa que se sigue contra el cabo José Ortiz Reina y cuatro carabineros por el delito de quebrantamiento de consignas, tomando parte en la defraudación de las Rentas Públicas, cito, llamo y emplazo por el presente edicto y según me faculta el artículo 386 del Código de Justicia Militar á Sebastián Sanchez Domech, para que en el término de diez días á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, calle de Montenegro número cuatro, en esta capital, para prestar declaración, bajo apercibimiento, de que al no hacerlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á los ocho días del mes de Enero de mil novecientos dieciseis.—Fernando Piña.

Núm. 50

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja cortá para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabon, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de

Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive; de nueve á trece en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositara en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo 1354'15 pesetas el total; y las siguientes ó cada uno de ellos por separado: 39'00 pesetas por la harina de 1.ª; 33'00 peseta por la leña en rama; 44'50 pesetas por la cebada; 245'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'25 pesetas por la sal; 99'00 pesetas por carbón vegetal; 41'00 pesetas por el carbón de cok; 306'00 pesetas por la paja larga; 40'00 pesetas por la leña para coladan; 38'00 pesetas por el jabón; 1'90 pesetas por el aceite; 7'50 pesetas por la sosa; 50'00 pesetas por el petróleo y 9 pesetas para hulla.

El concurso se verificara con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (O. L. núm. 128) Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación: ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 5 de Enero de 1916.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédulas personal corriente, de fecha... de.... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 2

REQUISITORIAS

Martorell Campomar Juan, hijo de Pedro Jaime y de Magdalena, natural

de Pollensa, provincia de Baleares, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, su estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, soltero, jornalero, procesado por falta á la incorporación á filas ordenada para el veinte de Octubre último; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Inca número sesenta y dos Don Antonio Garau Montaner, residente en Inca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca á 3 de Enero de 1916.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Garau.

Núm. 15

A los que se consideren dueños de 9 bultos de tabaco pota aprehendidos en una cueva de la bahía de Alcudia (Mallorca) por fuerza de la Marina de Guerra y agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos el día 8 de Noviembre de 1915; comparecerán en término de 15 días ante el Juez Instructor Teniente de Navio D. Juan Delgado Otaolaurruchi Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 31 de Diciembre de 1915.—Juan Delgado.

Núm. 31

Rian Martorell Sebastian, hijo de Sebastian y de Francisca, natural de La Puebla, Ayuntamiento de La Puebla, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión carpintero, de veintitres años de edad, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, ignorándose sus señas particulares, domiciliado últimamente en Inca, provincia de Baleares, procesado por no haber pasado la revista anual de 1914, ni haber satisfecho la multa de veinticinco pesetas, que por tal falta le fué impuesta; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Mahón número sesenta y tres Don Gervasio Hernandez Sainz, residente en Mercadal de Menorca, provincia de Baleares bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mercadal á 4 de Enero de 1916.—El 2.º Teniente Juez instructor, Gervasio Hernandez.

Núm. 39

Torrens Lliteras Bartolomé, hijo de Sebastián y de Margarita, natural de Manacor (Baleares), de estado casado, profesión sombrerero, de 48 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, bigote grande, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste traje completo verde con rayas claras y brodegines negro, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por el delito de polizonaje; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Infantería de Marina Don Isaias Alvarez y Diaz.

Cádiz 30 de Diciembre de 1915.—El Juez Instructor, Isaias Alvarez.

Núm. 103

CREDITO BALEAR

D. Jorge Palmer y Perelló, ha extraviado el talón de un depósito voluntario constituido á su nombre en esta sociedad con el n.º 773 de pesetas 3343, y una plagueta de la Caja de ahorros, también á su nombre, que lleva el núm. 6083, y fué emitida en 2 de Octubre de 1914; y con tal motivo tiene solicitada la expedición de duplicado de ambos documentos. En su consecuencia, se ha acordado á dicha solicitud, con anulación de los documentos extraviados, mientras en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio no se presente reclamación que estorbe la realización de tal acuerdo.

Palma 12 de Enero de 1916.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Sebastián Boca.



### Depositaría de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		38'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		990'23
<b>Cargo.</b>		1028'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		684'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		344'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	112'75	142'25	255'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		823'69	823'69
Resultas	1021'17		1021'17
Recursos legales para cubrir el deficit		24'29	24'29
Reintegros	103'39		103'39
<b>Cargo pesetas.</b>	1237'31	990'23	2227'54
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento		138'56	138'56
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas		359'30	359'30
Corrección pública			
Montes			
Cargas	1199'00	90'00	1289'00
Obras de nueva construcción			
Imprevistos		96'50	96'50
Resultas			
<b>Data pesetas.</b>	1199'00	684'36	1883'36

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri a 5 de Julio de 1915.—El Depositario, Guillermo Garcia.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Castell.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Ferrando.

### Depositaría de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		473'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2052'27
<b>Cargo.</b>		2525'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2286'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		339'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	322'70		322'70
Recursos legales para cubrir el deficit	2200'00	2052'27	4252'27
Reintegros			
<b>Cargo pesetas.</b>	2522'70	2052'27	4574'97
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento	921'65	499'70	1421'35
Policia de Seguridad	97'50		97'50
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas		250'00	250'00
Corrección pública		434'19	434'19
Montes			
Cargas	1000'00	1102'74	2102'74
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	30'00		30'00
Resultas			
<b>Data pesetas.</b>	2049'15	2286'63	4335'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad a 1.º de Julio de 1915.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º.—El Alcalde, Costa.

### Depositaría de fondos municipales de Villacarlos

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		5099'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4707'04
<b>Cargo.</b>		9806'44
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4118'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		5687'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		522'34	522'34
Montes			
Impuestos	727'70	702'14	1429'85
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		1300'00	1300'00
Resultas	6451'26		6451'26
Recursos legales para cubrir el deficit	2111'33	2182'55	4293'88
Reintegros			
<b>Cargo pesetas.</b>	9290'29	4707'64	23997'33
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento	1771'48	1655'50	3426'98
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural	1008'25	995'60	2003'85
Instrucción pública	125'42	125'42	250'84
Beneficencia	156'82	159'75	316'57
Obras públicas	389'90	202'00	591'90
Corrección pública		143'97	143'97
Montes			
Cargas	687'02	787'02	1474'04
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	52'00	49'68	101'68
Resultas			
<b>Data pesetas.</b>	4190'89	4118'94	8309'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villacarlos a 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Domingo Preto.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ripoll.

### Depositaría de fondos municipales de Algaida

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3396'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4568'97
<b>Cargo.</b>		7965'19
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3893'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4071'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		244'04	244'04
Montes			
Impuestos	2207'15	2334'10	4541'25
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	28'15		28'15
Resultas	1160'92		1160'92
Recursos legales para cubrir el deficit		1990'83	1990'83
Reintegros			
<b>Cargo pesetas.</b>	3396'22	4568'97	7965'19
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento		262'79	262'79
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia		50'60	50'60
Obras públicas		326'09	326'09
Corrección pública			
Montes			
Cargas		3165'01	3165'01
Obras de nueva construcción			
Imprevistos		89'18	89'18
Resultas			
<b>Data pesetas.</b>		3893'67	3893'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 13 de Julio de 1915.—El Depositario, Guillermo Vanrell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Martorell.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Cardell.